9 de marzo de 2021 9803

# III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

## Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 02/03/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación a regadío de viñedo, situado en el término municipal de Los Hinojosos (Cuenca), cuya promotora es Finca Antigua SA. Expediente: PRO-CU-20-0997. [2021/2393]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto Transformación a regadío de viñedo (Exp. PRO-CU-20-0997), situado en el término municipal de Los Hinojosos (Cuenca), cuyo promotor es Finca Antigua S.A., se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley de Evaluación Ambiental, apartado a: Los proyectos comprendidos en el anexo II, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado c): "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura: 2º) proyectos de transformación a regadío o avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental de fecha marzo de 2020, el promotor tramita un expediente para obtener la necesaria concesión administrativa por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en relación con el expediente de ampliación P-6519/1988.

Finca Antigua, S.A. solicita como promotor la transformación a regadío de viñedo de 109,4076 ha incluidas en las siguientes parcelas catastrales, todas ellas dentro del polígono 33 del término municipal de Los Hinojosos (Cuenca):

Parcela	Superficie de riego (ha)
1	10,6714
9	
	1,1308
10	9,7531
19	9,5198
20	10,0377
22	9,,4895
23	8,9916
25	9,0715
26	8,5843
28	10,8657
29	11,0429
30	10,2493
Total	109,4076 has

Para el riego se utilizarán cuatro sondeos existentes y la balsa propiedad del solicitante, mediante sistema de riego por goteo, con una dotación anual de 1.375 m³/ha año (total de 150.435,45 m³). La dotación prevista es adecuada para el fin que se persigue que no es otro que dotar al cultivo de un riego de apoyo en las épocas del año en las que la viña acuse un mayor estrés hídrico.

El suministro eléctrico para el grupo de bombeo será el existente en la actualidad.

El sistema de riego mediante goteo dispondrá de un cabezal de riego, tuberías de reparto y tuberías portagoteros, a partir de los cuales se produce la captación y posterior distribución del agua de cultivo. Por lo tanto, con el fin de optimizar el aprovechamiento del recurso se distribuirá mediante goteros, que recibirán el agua mediante una red de tuberías de PVC.

Durante la fase de ejecución del proyecto se pondrá especial cuidado en la colocación de tuberías realizándose de forma simultánea a la apertura de zanjas, rellenando éstas con tierras procedentes de la propia excavación y realizando la operación lo más rápidamente posible, con objeto de evitar la pérdida de las propiedades del suelo.

Se plantean distintas alternativas de sistema de riego en el documento ambiental, sin poder plantear alternativa de ubicación al ser un cultivo ya implantado. Se razona la elección de la alternativa de riego por goteo, justificando con esta opción los mejores resultados técnicos, económicos y medioambientales.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 16 de junio de 2020, se reciben en el Servicio De Medio Ambiente De Cuenca, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental De Castilla-La Mancha.

En la misma fecha el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 7 de julio de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Ayuntamiento de Los Hinojosos.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. (\*)
- Consejería de Desarrollo Sostenible Dirección General de Economía Circular.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca Unidad Coordinación Prov. Agentes Medioambientales. (\*)
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Cuenca Servicio de Medio Rural. (\*)
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Cuenca Servicio de Agricultura y Ganadería. (\*)
- Confederación Hidrográfica del Guadiana Ciudad Real. (\*)
- Patronato del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel. (\*)
- Delegación Provincial Consejería Sanidad de Cuenca. (\*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca Sección de Arqueología.
- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- Ecologistas en Acción de Cuenca.
- Agrupación Naturalista Esparvel de Cuenca.
- WWF/Adena España (Madrid).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).

Los aspectos más destacados de las contestaciones recibidas son:

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad indica en su informe que la ejecución del proyecto no supone, a priori, afecciones negativas de consideración a los recursos naturales protegidos, siempre que se tengan en cuenta diversas consideraciones, las cuales se describirán en el apartado correspondiente de esta Resolución.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que el expediente que se tramita con referencia 698/2018 es compatible con el Plan Hidrológico De Cuenca. Por tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

## 3.1. Características del proyecto.

Se pretende la puesta en regadío de cultivos leñosos (viñedo) ya implantados en diferentes parcelas catastrales del polígono 33 del término municipal de Los Hinojosos (Cuenca), suponiendo un aumento y actuaciones asociadas a la transformación en regadío (instalación y manejos de los sistemas de riego, así como el aumento de las tareas asociadas al cultivo).

Esta actividad supone riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes. Las superficies a transformar en regadío son actualmente cultivos de secano, cuya naturalidad se perdió hace tiempo. Por otro lado, con un correcto manejo de los fertilizantes y productos fitosanitarios, tal y como se recoge en este informe, se pueden conseguir una mínima afecciona al acuífero.

El impacto que producen este tipo de proyectos, una vez puestos en funcionamiento, se realiza directamente sobre la reserva de recursos hídricos del acuífero afectado por la detracción de caudales, desconociendo el efecto sinérgico y acumulativo que cada nuevo sondeo ejerce sobre el acuífero afectado, al no tener constancia fehaciente del número de sondeos de este tipo que se encuentran funcionando en la actualidad en este entorno.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

Las parcelas intervinientes se encuentran ubicadas en la provincia de Cuenca, en el término municipal de Los Hinojosos, en el paraje Cueva de Granero.

En la zona donde se ubica el proyecto predominan cultivos como la vid y otros leñosos, al encontrarse muy bien adaptados a las características edafológicas de la zona.

El proyecto no afecta a montes de utilidad pública, pero sí hay que destacar que la zona propuesta para transformación en regadío es atravesada de norte a sur por el Cordel de los Serranos, clasificada por la "Orden de 7 de marzo de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Los Hinojosos – Cuenca". En el límite noreste del área propuesta aparece la Colada de Los Hinojosos a Villanueva de Alcardete (anchura legal 10 m).

La ubicación propuesta no se encuentra incluida dentro de las Áreas Protegidas previstas en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

### 3.3. Características del potencial impacto.

El impacto se circunscribirá fundamentalmente al efecto acumulativo ligado a las nuevas superficies de regadío, y consistirá en la pérdida de calidad de los suelos por el aporte del agua de riego y la contaminación de los acuíferos por la aplicación de fertilizantes y pesticidas. Si el manejo de dichos fertilizantes y pesticidas es correcto y la aplicación de las medidas preventivas se materializa en un trato respetuoso al medio, el impacto se podrá considerar escaso dada la idiosincrasia del proyecto.

No obstante, al ser la gestión de las aguas una competencia de la Confederación Hidrográfica, deberá ser ésta la que deberá velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos (garantizando así la integridad de los ecosistemas a ellos asociados).

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

#### 4.1. Protección de los recursos naturales.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad determina en su informe, que no se produce afección a espacios naturales protegidos, espacios de la Red Natura 2000 u otras zonas sensibles. Tampoco resultarían afectados

elementos geomorfológicos de protección especial, hábitats de protección especial o hábitats de interés comunitario. La zona propuesta a transformación en regadío es totalmente agrícola; sin embargo, en las parcelas que lindan con superficies forestales aparecen los siguientes tipos de hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (HIC-6220\*) y Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia (HIC-9340).

En relación a especies amenazadas de Castilla-la Mancha, la zona propuesta a transformar en regadío se incluye en su totalidad en la Zona de dispersión de águila perdicera (Decreto 76/2016).

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad informa no observar afecciones negativas de consideración a áreas o recursos naturales protegidos ni otros recursos de su competencia, siempre que se cumplan las siguientes consideraciones para una mayor protección ambiental y/o del tipo legal:

- El trazado de instalación de tuberías deberá diseñarse de forma que se evite afección a vegetación natural leñosa, aprovechando el trazado de los caminos existentes y áreas ya cultivadas, sin perjuicio de lo que corresponda con respecto a servidumbres de paso u ordenanzas municipales (ejemplo: trazados a corregir entre coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 507.648 4.385.690 y 507.579 4.389.410). Los acopios de materiales resultantes de la excavación para la instalación de sistema de riego deben hacerse en zonas que no exista vegetación natural, y una vez enterradas las tuberías, deberá restituirse la morfología y estructura natural del terreno original, favoreciendo así la recuperación de la vegetación natural existente previamente a dicha actuación.
- Las lindes y enclavados con vegetación arbolada, arbustiva o herbácea que se intercalan entre las tierras de labor y en los límites con otras parcelas colindantes (incluidos pies y matacanes aislados), deberán respetarse por motivos de biodiversidad, ya que proporcionan refugio y zonas de alimentación a la avifauna presente.
- Dado la repercusión favorable para la fauna silvestre, se acondicionarán charcas con agua constante libre de productos químicos y fitosanitarios durante todo el año, que sirvan de bebedero para avifauna y fauna cinegética (al menos uno cada 10 hectáreas).
- El acabado de los mismos deberá realizarse con tierra natural arcillosa del lugar y los márgenes tendrán la menor pendiente posible con el fin de favorecer el desarrollo de comunidades vegetales anfibias de humedales estacionales. Se ubicarán preferentemente en zonas alejadas de infraestructuras existentes (caminos, carreteras, edificaciones, etc.), en zonas colindantes con áreas ocupadas por bosques o matorrales, así como en lugares que sean favorables desde el punto de vista topográfico.
- Se recomienda adaptar los taludes interiores de la balsa de almacenamiento de agua para poder facilitar la salida de fauna silvestre en caso de caída, disponiendo rampas de superficie rugosa o sistemas oscilantes anclados en la parte superior del talud (pantalanes, ...) que permitan su salida con cualquier cota de lámina de agua.
- Se recuerda que cualquier nueva instalación de línea eléctrica aérea para suministro eléctrico de instalaciones, o modificación de la misma para enganche y entronque deberá cumplir las medidas de protección de avifauna contra la electrocución contempladas en legislación vigente (Decreto 5/1999 y Real Decreto 1432/2008).
- Se tratará de reducir el empleo de fertilizantes y biocidas, tratando de utilizar sustancias de baja peligrosidad con el fin de evitar riesgo de contaminación de aguas subterráneas o superficiales.
- En caso de ser necesaria la corta, poda y desbroce de la vegetación estrictamente necesaria, se solicitará autorización (Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha) y se ejecutará bajo la supervisión y coordinación con los Agentes Medioambientales.
- En caso de detectarse durante la ejecución de los trabajos zonas de anidamiento o áreas de reproducción de especies protegidas, se podrán establecer limitaciones temporales a los trabajos.

Por último, se recuerda la necesidad de adecuar las concesiones a las necesidades hídricas reales de los cultivos, a las disponibilidades hídricas que haya en cada momento, y conforme a los criterios medioambientales y de sostenibilidad para el mandamiento y la mejora de los acuíferos, teniendo siempre en consideración el principio de cautela, ante la duda razonable de que pudieran causar, de manera acumulativa todas las extracciones en su conjunto, un efecto perjudicial en los ecosistemas de difícil corrección.

4.2. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Según los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana: El sistema de tuberías de riego cruzaría los cauces cañada del Reventón, arroyo de la Cueva del Granero y Arroyo tributario del mismo, que constituyen el dominio público hidráulico (en adelante, DPH) del Estado -definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización previa, que en este caso se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones, etc,) deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

Según los datos obrantes en la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el promotor solicitó, con fecha 07/03/2018, una concesión de aguas subterráneas por modificación de características de aprovechamiento de aguas privadas, la cual se tramita con nº de expediente 698/2018. Se solicita respecto de un expediente inscrito en la Sección A, un aumento de la superficie de riego de 118,75 has a 228,157 has solicitadas, todas ellas de cultivos leñosos disminuyendo el volumen de riego máximo autorizado de 233.774,812 m³/año a 160.312,5 m3/año con una dotación de 702,631 m³/ha/año, así como un uso doméstico y un uso industrial.

El documento ambiental presentado, indica que la superficie que se pretende poner en regadío es de 109,40 has, que coincide con la superficie que se pretende ampliar como regadío en la concesión en trámite.

Las parcelas en cuestión se encuentran dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), aprobado por el R.D. 13/2008, de 11 de enero y prorrogado por la disposición adicional quinta del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE nº 16 de 19/01/2016). Asimismo, las parcelas en cuestión se encuentran dentro de la MASb "Sierra de Altomira", declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 23 de diciembre de 2014.

El Programa de Actuación de la MASb "Sierra de Altomira" fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) en su reunión de 23 de noviembre de 2017 (DOCM nº 241 de 15-12-2017), y revisado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la CHGn de 12 de diciembre de 2019 (DOCM nº 13 de 21-01-2020).

El citado Programa de Actuación Revisado establece que se podrán otorgar derechos, entre otros, cuando se trate de Modificaciones de características de derechos de aguas privadas otorgadas al amparo de las disposiciones transitorias tercera bis y décima de la Ley de aguas y la disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, así como modificaciones de características, transformaciones de derechos y nuevas concesiones otorgadas al amparo de la disposición adicional 13ª del TRLA.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

La actuación no conlleva vertidos al DPH del estado, salvo los correspondientes retornos del riego.

En relación a la existencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas en el segundo informe recibido de la Confederación Hidrográfica en febrero de 2020, se indica que con fecha 25 de noviembre de 2020, la Oficina de Planificación Hidrológica de ese organismo informó lo siguiente: En las transformación de derechos, según establece el art 27.6 de las Disposiciones Normativas del Plan, y cuando se trate de regadíos de cultivos leñosos transformados con anterioridad al 24 de enero de 2008, podrá aumentarse la superficie de riego original, con una dotación resultante mínima por hectáreas y año que no podrá ser inferior a 700 m³. El volumen global a conceder será un 10 % inferior al que correspondiera según la dotación máxima de referencia de la masa definida en su programa de actuación. En el caso de que parte totalidad de las aguas privadas de la transformación, tengan origen en otros aprovechamientos del mismo titular y de la misma masa, el volumen global a conceder será una 15 % inferior al que correspondiera según la dotación máxima de referencia de la masa definida en su programa de actuación.

De acuerdo con el escrito de la Comisaria de Agua, las modificaciones pretendidas en este expediente son compatibles con el Plan Hidrológico de Cuenca. Por tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.4 del Real

Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, se puede originar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa. En consecuencia, dadas las características del recurso en la zona relativas a la escasez, estado y vulnerabilidad a los nitratos, el promotor deberá:

- Elaborar un estudio sobre la calidad de las aguas para el riego, dimensionando la red de drenaje y evaluando el riesgo de salinización y alcalinización del suelo ponderando, en su caso, las necesidades de lavado.
- Realizar un cálculo justificativo de las necesidades de agua, que deberán ser minimizadas mediante el uso de los avances tecnológicos disponibles.
- Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva, cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98, de la Dirección General de Producción Agraria).
- Elaborar un Programa de Fertilización que incluirá al menos el cálculo adecuado de las necesidades de abonado de los cultivos, forma y época de aplicación,
- En las operaciones de abonado de las parcelas se deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, según lo establecido en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.
- Se deberá prestar atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura, y a su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.
- En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia u otros motivos sean más recomendables. Deberá utilizarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

Corresponde a la Confederación Hidrográfica velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas a ellos asociados.

### 4.3. Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de los tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial las referidas a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos. En cualquier caso, se dispondrá de contenedores adecuados para el almacenamiento de los residuos generados, así como compromiso de contratación con una empresa especializada para su retirada.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, así como lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión

de Residuos de Castilla-La Mancha, debiendo disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

### 4.4. Protección del suelo.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, así como el Reglamento de Suelo Rústico.

En la apertura de zanjas para el tendido de tuberías, se producirá una afección al suelo. Con el fin de paliar ésta, se realizará un acopio de los 30 primeros centímetros de suelo agrícola, que será almacenado en caballones de alturas inferiores a 1,2 metros, para facilitar así su aireación y evitar su compactación. Se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

En caso de ser necesario un préstamo de áridos para la construcción de la cama de las tuberías, los materiales se obtendrán de canteras autorizadas. En cuanto a un posible sobrante de tierras, éste deberá reutilizarse como opción prioritaria dentro de la propia parcela y, sólo en último caso, entregar a gestor autorizado. No obstante, será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las objeto del proyecto, de acuerdo a la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. En su defecto, cuando pueda ser de aplicación, se cumplirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

#### 4.5. Protección contra el ruido.

Se deberá cumplir con la Ley 37/2003 del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo, así como las posibles ordenanzas municipales existentes a tal efecto.

En el caso del uso de motor para la extracción de agua el mismo se deberá dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona, así como de elementos que eviten la contaminación del suelo por derramen accidentales de combustible y posibles pérdidas de aceite.

## 4.6. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, así como el uso de tonos miméticos, evitando el empleo de superficies reflectantes, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual. Se recomienda, igualmente, integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas y el uso de materiales y tonos acordes con el entorno.

### 4.7. Protección a infraestructuras.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad informa que: La zona propuesta para transformación en regadío es atravesada de norte a sur por el Cordel de los Serranos, clasificada por la "Orden de 7 de marzo de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Los Hinojosos - Cuenca" publicada en el BOE nº69 de 21 de Marzo de 1959; en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias en el T.M. de Los Hinojosos se indica su anchura de 37,61 metros y se describe su trazado, coincidente con plano del Instituto Geográfico Nacional de España (MTN 1:25.000). En el límite noreste del área propuesta aparece la Colada de Los Hinojosos a Villanueva de Alcardete (anchura legal 10 m).

Por lo anterior el Servicio de Medio Natural Y Biodiversidad indica las siguientes consideraciones que deben tenerse en cuenta en materias a sus competencias:

- La transformación en regadío se realizará sobre los cultivos leñosos legalmente implantados, debiendo excluirse aquellas superficies de monte o dominio público pecuario, donde no sería autorizable; en el caso de la vía pecuaria Cordel de los Serranos, requeriría la tramitación de un expediente de delimitación conforme al artículo 13 de la Ley 9/2003, de Vías Pecuarias.

- Las obras de apertura de tubería de agua para riego u otras actuaciones vinculadas a este proyecto no deben afectar a las vías pecuarias existentes. En el caso de afección a las mismas y en cumplimiento del artículo 24 dela Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de CLM deberá solicitar a esta Delegación Provincial ocupación de los terrenos de vía pecuaria, que se podrán autorizar únicamente de carácter excepcional, de forma motivada, por causas debidamente acreditadas que lo justifiquen siempre que no causen perjuicios o dificulten manifiestamente el tránsito ganadero y los demás usos y servicios compatibles o complementario con él.

Se estará a lo dispuesto en el informe del Servicio de Cultura, la Sección de Arqueología de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

En caso de aparecer restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a la previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar a la administración competente cualquier hallazgo y garantizar su control arqueológico.

## 4.8. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todas las instalaciones y se entregarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores autorizados según la naturaleza de cada residuo, restaurando finalmente los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este Servicio.

#### 4.9. Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica y cumplimiento de lo establecido en la misma.
- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente Informe.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos y tramitación de la documentación.
- Control de los volúmenes de agua extraída, así como del estado de los equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonos y tratamientos fitosanitarios.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las posibles obras.
- Control de la correcta ejecución de la red de distribución, para evitar la afección a la vegetación natural leñosa y a las vías pecuarias existentes.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca:

- a) Antes del inicio de la actividad:
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de la concesión emitida por la Confederación Hidrográfica, incluyendo el título otorgado por ésta para el aprovechamiento de las aguas subterráneas.
- -Tramitación del expediente de delimitación en la Vía pecuaria Cordel de los Serranos, conforme al artículo 13 de la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias, según exige el informe del Servicio de Medio Natural Y Biodiversidad. Además deberá aportar un plano con la delimitación exacta de los cultivos leñosos a regar y superficies.
- -Deberá presentar ante la Agencia del Agua, título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación existente.
- -No obstante, aún sin estar aquí recogidas, este Informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.
- b) En el primer trimestre del primer año inmediatamente posterior a la construcción de las instalaciones (y en años posteriores si el órgano ambiental lo considera necesario más adelante), informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental. Además, en caso de constatarse a raíz de la puesta en regadío de la parcela afecciones negativas a recursos naturales protegidos, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible. y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Transformación a regadío de viñedo" (Exp. PRO-CU-20-0997), no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

La Ley 2/2020, dispone en el artículo 4.3.e) que el informe de impacto ambiental tiene carácter preceptivo y determinante.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prorroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Cuenca, 2 de marzo de 2021

El Delegado Provincial RODRIGO MOLINA CASTILLEJO